

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA BOLIVARIANA DE SANTIAGO MARINO TURMERO - EDO. ARAGUA

MARI FO

Turmero, 02 de Marzo de 2023

Oficio: N°: DPA-128-C/2023 Señores: CONSTRUCCIONES CIVILES DIAZ, C.A Presente.

NOTIFICACIÓN

Quien suscribe, JOANA SANCHEZ, venezolana, mayor de edad, identificado con la Cédula de Identidad No. V-19.032.380, de este domicilio; actuando con el carácter de Alcalde del Municipio Santiago Mariño, según Acta de Juramentación N°059, realizada en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de diciembre del año 2021 por el Concejo del Municipio Santiago Mariño del Estado Aragua, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N°130, de fecha 01 de diciembre del año 2021, visto el expediente relativo al procedimiento de CONSULTA DE PRECIO Nro. CP-ABMSM- DIMS-2023-14, correspondiente al Servicio que se especifica: MEJORAMIIENTO DE COLECTOR DE AGUAS SERVIDAS DE 10 PULGADAS EN LA CALLE 14 DE LA COMUNIDAD TARAZONERO 1, PARROQUIA SAMAN DE GUERE, MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO, ESTADO ARAGUA; por un monto total de: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VENTICUATRO BOLIVARES CON 39/100 CENTIMOS (Bs. 219,724, 39); siendo su Base Imponible de Bs. 189417,58 y el Impuesto al Valor Agregado de Bs. 30.306,81; verificado el cumplimiento de los actos de Ley correspondientes al procedimiento ates indicado e procedio a otorgar la adjudicación del contrato, a la empresa: CONSTRUCCIONES CIVILES DIAZ, C.A, por considerar que la propuesta presentada por su empresa, cumple con todas las especificaciones requeridas en el procedimiento de selección; posee la experiencia, equipos y personal calificado necesario y la capacidad económica, técnica y financiera para cumplir con su ejecución, por lo que en su consideración integral resulta ser la propuesta más conveniente para los intereses de la Institución.

Asimismo cumplimos con informarle, que de acuerdo al Art. 127 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente; deberán consignar en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, las fianzas que a continuación se mencionan;

En concordancia con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, según Título V de la Contratación, Capitulo II Garantías:

Garantía de Anticipo

✓ Artículo 122. En los casos en que se hubiera señalado en el pliego de condiciones o en las condiciones de contratación y en el contrato, el otorgamiento de anticipo contractual, el contratante procederá a su pago, previa consignación por parte del contratista, de la respectiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA BOLIVARIANA DE SANTIAGO MARIÑO TURMERO - EDO. ARAGUA



garantía por el cien por ciento (100%) del monto otorgado como anticipo, a satisfacción del contratante.

Quedará a cargo del contratante verificar y asegurar la suficiencia de la garantía.

En los casos en que la garantía de anticipo no sea consignada en el lapso establecido para la formalización del contrato, se suscribirá el respectivo contrato, dando inicio al mismo, pudiendo el contratista consignar posteriormente la garantía de anticipo para que sea otorgado.

En caso de tramitar Fianza de Anticipo esta debe ser del cincuenta por ciento (50%) del monto de contratación sin incluir los tributos.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Artículo 123. Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, este deberá constituir una garantía a satisfacción del contratante, que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto contrato incluyendo los tributos.

Podrá acordarse con el contratista una garantía constituida por la retención del diez (10%), sobre los pagos que se realicen, cuyo monto total retenido será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio.

Quedará a cargo del contratante verificar y asegurar la suficiencia de la garantía.

El contratante podrá acordar la sustitución o coexistencia de las garantías previstas en este artículo.

Garantía Laboral

✓ Artículo 124. El contratante podrá solicitar al contratista la constitución de una fianza laboral hasta por el diez por ciento (10%) del costo del personal incluido en la estructura de costos de su oferta colocando como beneficiarios directos a los trabajadores y trabajadoras de la contratación.

Esta fianza deberá ser otorgada por una institución bancaria o empresa de seguro, debidamente inscrita en la Superintendencia que regule la materia o por la Sociedad Nacional de Garantías



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA BOLIVARIANA DE SANTIAGO MARIÑO TURMERO - EDO. ARAGUA



garantía por el cien por ciento (100%) del monto otorgado como anticipo, a satisfacción del contratante.

Quedará a cargo del contratante verificar y asegurar la suficiencia de la garantía.

En los casos en que la garantía de anticipo no sea consignada en el lapso establecido para la formalización del contrato, se suscribirá el respectivo contrato, dando inicio al mismo, pudiendo el contratista consignar posteriormente la garantía de anticipo para que sea otorgado.

En caso de tramitar Fianza de Anticipo esta debe ser del cincuenta por ciento (50%) del monto de contratación sin incluir los tributos.

Garantía de Fiel Cumplimiento

✓ Artículo 123. Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, este deberá constituir una garantía a satisfacción del contratante, que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto contrato incluyendo los tributos.

Podrá acordarse con el contratista una garantía constituida por la retención del diez (10%), sobre los pagos que se realicen, cuyo monto total retenido será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio.

Quedará a cargo del contratante verificar y asegurar la suficiencia de la garantía.

El contratante podrá acordar la sustitución o coexistencia de las garantías previstas en este artículo.

Garantía Laboral

✓ Artículo 124. El contratante podrá solicitar al contratista la constitución de una fianza laboral hasta por el diez por ciento (10%) del costo del personal incluido en la estructura de costos de su oferta colocando como beneficiarios directos a los trabajadores y trabajadoras de la contratación.

Esta fianza deberá ser otorgada por una institución bancaria o empresa de seguro, debidamente inscrita en la Superintendencia que regule la materia o por la Sociedad Nacional de Garantias



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA BOLIVARIANA DE SANTIAGO MARIÑO TURMERO - EDO. ARAGUA



notificación, según lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

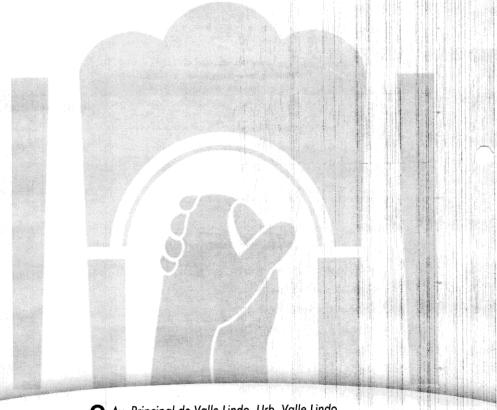
Joana Norelis Sanchez Alcaldesa del Municipio Santiago Mariño Del Estado Agagua

Fecha de Recibido: Rif de la Empresa:

04/03/2023

Cédula de Identidad:

Firma:



Av. Principal de Valle Lindo, Urb. Valle Lindo